



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00300 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA SANCHEZ BERNAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto del 26 de julio de 2017 (fol. 265), por el cual se decretó una prueba haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por otro lado, en atención al poder obrante a folio 264, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la doctora SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, toda vez que no obra junto con el precitado memorial los soportes que acrediten la calidad y facultades del otorgante.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada